NOTA DNCP/DNC N°19982/2016

Asunción, 21 de julio de 2016.

Señor
Stella Concepción Bolaños Valmori, Jefa.
Unidad Operativa de Contrataciones
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO N° 01 "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA EL JUZGADO DE PAZ DE ISLA PUCÚ" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 318309 EN FECHA 19/07/16 – ID N° 306939.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observación y/o recomendación:

1. En virtud a la nota de la Municipalidad de Isla Pucú, en cuyo contenido se desprende cuanto sigue: "*...El Intendente Municipal de Ciudad de Isla Pucú Dr. Hugo Fleitas, se dirige a Ud., a fin de comunicarle la aprobación de los planos y la planilla de arquitectura de la futura obra a la CONSTRUCCIÓN DEL JUZGADO DE PAZ DE ISLA PUCÚ...*" (sic), ante lo expuesto, solicitamos a la convocante se sirva asegurarse suficientemente, en cuanto a que la referida nota, si efectivamente es el instrumento idóneo para ser tomado como permiso otorgado.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

...///...

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

.../// ...

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador de LCO

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - CONCURSO DE OFERTAS

LINCY LUCENA
Encargada de Despacho
Dirección de Normas y Control

DNC/LCO/UU.-